

Año V

Abril de 2010

Número 27

**BOLETIN JURÍDICO,
CONTABLE Y FISCAL**

**Andrés Moreno Ramírez
Director General**

**Jorge Moreno Ramírez
Socio de Impuestos**

[Nuestra Organización](#)

Aspectos legales, jurisprudenciales y doctrinales en materia contable y tributaria

CONTENIDO

ASPECTOS LEGALES

PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS DE PERÍODOS INTERMEDIOS Y DE FIN DE EJERCICIO EN SOCIEDADES QUE ESTÁN EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL. La Superintendencia de Sociedades en Circular Externa 100-00001 del 26 de febrero de 2010, estableció que las sociedades admitidas en procesos de liquidación judicial conforme la Ley 1116 de 2006 deben remitir los estados financieros de periodos intermedios cada 4 meses con corte a 30 de abril, 31 de agosto y 31 de diciembre; la transmisión de dicha información debe realizarse por el sistema STORM dentro de los 5 primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte. ([Superintendencia de Sociedades, Circular Externa No. 100-00001 del 26 de febrero de 2010](#)).

ESTABLECEN REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS SOCIEDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN PARA REGISTRAR LAS REFORMAS ESTATUTARIAS DE TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN. La Superintendencia de Puertos y Transporte por medio de la Circular Externa No. 000001 del 19 de enero de 2010, estableció que para registrar ante sus dependencias las transformaciones, fusiones y escisiones de las sociedades sometidas a su supervisión se debe presentar certificado de existencia y representación legal en el que conste la operación efectuada, copia de la escritura pública de los estatutos sociales vigentes, copia del aviso de convocatoria a los socios a la reunión en donde se definió la operación, certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal de la sociedad en donde conste que fue puesto a disposición de los socios el proyecto de escisión, acuerdo de fusión y las bases de transformación, copia del acta en donde conste la decisión tomada entre otros. ([Superintendencia de Puertos y Transporte, Circular Externa 00001 del 19 de enero de 2010](#)).

INTERÉS BANCARIO CORRIENTE PARA EL CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO. La Superintendencia Financiera mediante Resolución 699 del 30 de marzo de 2010, certificó el Interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en 15.31%, vigente para el trimestre comprendido entre el 1º de abril y el 30 de junio de 2010. ([Superintendencia Financiera de Colombia, Resolución No. 699 del 30 de marzo de 2010](#)).

ASPECTOS JURISPRUDENCIALES**JURÍSPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO**

APLICACIÓN DE LA LEY TRIBUTARIA EN EL TIEMPO EN RELACIÓN CON EL BENEFICIO DE AUDITORIA Y LA APLICACIÓN DE LA LEY 1111 DE 2006. El Consejo de Estado sección cuarta, mediante sentencia del 4 de febrero de 2010, declaró la nulidad del concepto 026618 de la DIAN de fecha 9 de abril del 2007, aclarando que las declaraciones del impuesto de renta presentadas en el año 2006 que pretendían acogerse al beneficio de auditoria no deben cumplir los requisitos impuestos por el artículo 63 de la Ley 1111 de 2006, como lo señala la DIAN en el referido concepto toda vez que al tratarse de una norma tributaria que modifica aspectos sustanciales relacionados con un tributo de período como es la renta su aplicación inicia en el período posterior a la vigencia de la nueva norma, por lo que en el caso específico no es aplicable la ley 1111 de 2006. ([Consejo de Estado, Sección Cuarta, sentencia 17146 de febrero 4 de 2010, consejero ponente Martha Teresa Briceño](#)).

NO SE PUEDEN EXPEDIR CERTIFICADOS DE REEMBOLSO TRIBUTARIO (CERT) CUANDO SE ESTABLEZCA EL INGRESO ILEGAL DE DIVISAS. El Consejo de Estado en sentencia 16538 del 12 de febrero de 2010, señaló que solo las exportaciones legal y efectivamente realizadas dan lugar a la expedición de los CERT; para tal efecto el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, puede solicitar la guía aérea o marítima, el conocimiento de embarque, la planilla única de transporte, factura del proveedor y en si todas las pruebas que sustenten la realización de la exportación. ([Consejo de Estado, sección cuarta, sentencia 16538 del 12 de febrero de 2010, consejero ponente Hugo Fernando Bastidas](#)).

IVA DESCONTABLE EN SERVICIOS ADQUIRIDOS A ENTIDADES O PERSONAS SIN DOMICILIO EN COLOMBIA. El Consejo de Estado, sección cuarta en sentencia 16696 del 12 de febrero de 2010, señaló que para la procedencia del IVA descontable en operaciones con extranjeros sin residencia o domicilio en el país se requiere la presentación de la factura o el contrato como medio legal idóneo para probar las operaciones con proveedores de servicios extranjeros; no obstante, de acuerdo a lo establecido en sentencia dichas operaciones también pueden soportarse con facturas así no cumplan los requisitos que exige la ley Colombiana en virtud del principio de territorialidad. ([Consejo de Estado, sección cuarta, sentencia 16696 del 12 de febrero de 2010, consejero ponente Martha Teresa Briceño](#)).

COMPETENCIA PRIVATIVA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA APROBAR EL REPARTO DE UTILIDADES. El Consejo de Estado, sección tercera en sentencia 34595 del 19 de agosto de 2009, aclaró que las decisiones tomadas por la Asamblea General de Accionistas respecto del reparto de utilidades únicamente pueden ser objetadas por el procedimiento previsto en el artículo 191 del Código de Comercio, de manera que es competencia privativa de los jueces o de la

BOLETIN JURÍDICO CONTABLE Y FISCAL

Oficina Principal: Cra. 11 No. 94A – 03 Piso 3 PBX: (571) 256 68 99 Fax: (571) 256 74 75 Bogotá – Colombia

Oficinas locales: Cali – Medellín – Barranquilla
www.astaf.com

Superintendencia de sociedades la resolución de las impugnaciones que formulen los socios respecto del reparto de utilidades; no obstante aclara el fallo que la decisión tomada por las entidades mencionadas simplemente radica en la anulación de la decisión, correspondiendo de manera exclusiva y excluyente al máximo órgano social la aprobación de la distribución de utilidades. (Consejo de Estado, sección tercera, sentencia del 19 de agosto de 2009, consejero ponente Ruth Stella Correa).

ASPECTOS DOCTRINALES

DOCTRINA DE LA DIAN

VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA A USUARIOS OPERADORES DE ZONAS FRANCAS. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, mediante concepto 6773 del 2 de febrero de 2010, aclaró que los materiales de construcción para obras de infraestructura a usuarios operadores de zona franca, no puede incluirse dentro de los bienes corporales muebles que establece el literal a) del artículo 481 del E.T., toda vez que dicha disposición se refiere exclusivamente a aquellos bienes muebles que van a ser consumidos en el exterior; por lo que tratándose de materiales para la construcción resulta improcedente la exención del impuesto sobre las ventas establecida en el artículo 481 del E.T. ([Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, concepto 6773 del 2 de febrero de 2010](#)).

DESCUENTOS TRIBUTARIOS POR IMPUESTOS PAGADOS EN EL EXTERIOR. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en concepto 10269 del 15 de febrero de 2010, señaló que la determinación del impuesto después de descuentos, incluso los pagados en el exterior en ningún caso podrán ser inferiores al 75% del impuesto determinado por el sistema de renta presuntiva sobre el patrimonio líquido. ([Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, concepto 10269 del 15 de febrero de 2010](#))

TERMINO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL CONTRIBUYENTE DE LAS PROVIDENCIAS QUE RESUELVAN RECURSOS. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en concepto del 102070 del 15 de febrero de 2010, aclaró el alcance del artículo 565 del E.T., referente a la forma de contabilizar el termino de notificación personal de los actos que en materia tributaria expida la administración, señalando que los diez días contados a partir de la introducción a correo del aviso de citación corresponde al término que tiene el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante para que comparezca a notificarse del acto administrativo más no para que se entienda surtida la notificación. ([Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, concepto 102070 del 15 de febrero de 2010](#)).